NOTA DNCP/DNC N° 6037/2018

Asunción, 05 de abril de 2018

Señor
My DCEM Víctor Hermosilla Carballo, *Jefe*
Unidad Operativa de Contrataciones
Comando del Ejército Uoc 2
Ministerio de Defensa Nacional
PRESENTE:

REF.: "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN E IMPRENTA DE CARÁCTER SUSTENTABLE (AD REFERÉNDUM)"- ID N° 339181 – ADJUDICACIÓN-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Solicitamos a la Convocante, tener en cuenta lo dispuesto en el **artículo 28 de la Ley 2.051/03** que establece que las notificaciones de las adjudicaciones realizadas por escrito se comuniquen en un plazo de cinco días desde su emisión.-

2. En cuanto al Informe de Evaluación realizamos las siguientes observaciones:
   a) En cuanto al Análisis de la Capacidad legal, indicamos a la Convocante, que si bien se ha mencionado en el informe cuanto sigue: *"...Este comité de Evaluación corrobora dicha información en la base de datos del SINARH y en la Secretaria de la Función Pública, en los cuales se constata que los representantes de las empresas RAD DISTRIBUIDORA de DENESIS SANCHEZ, COPEAL S.A y PAPELERA GUAIRA S.A., se encuentran habilitaos y por ende dichas firmas pueden contratar con el Estado Paraguayo"*, no se observan los datos de los sujetos que fueron analizados a fin de determinar el cumplimiento con dicho requerimiento.-

   b) En cuanto al Análisis de la Capacidad Financiera, observamos que se ha indicado que la firma oferente IN DESING SRL, no cumple con dicho requerimiento; sin embargo no se observa el análisis de los ratios mediante el cual el comité ha determinado que la misma no cumple con el citado requerimiento.-

   c) No se observa que el Comité se halla expedido sobre la Aplicación del Margen de Preferencia en el presente proceso, conforme lo establece el Pliego de Bases y Condiciones en la Sección II –Criterios de Evaluación.-

   d) En cuanto al Análisis de la Experiencia y Capacidad Técnica, observamos en la Sección II –Criterios de Evaluación- del Pliego de Bases y Condiciones cuanto sigue: "*Copias de contratos ejecutados y/o facturaciones de ventas de bienes que se solicitan en la presente Licitación, por montos iguales o superiores al 50% (cincuenta por cientos), del monto total ofertado en la presente licitación, de los tres años (2015), (2016) y (2017), estos serán promediando la sumatoria para el análisis de los 3 años respectivamente"*; Sin embargo, en la Sección VII –Anexo I- "Documentos que demuestren que el Oferente está calificado para ejecutar el contrato..." se ha requerido: *"Copias de contratos ejecutados y/o facturaciones de ventas de bienes que se solicitan en la presente Licitación, por montos iguales o superiores al 50% (cincuenta por cientos), del monto total ofertado en la presente licitación, de los tres años (2014), (2015) y (2016), estos serán promediando la sumatoria para el análisis de los 3 años respectivamente".* Al respecto, consultamos a la Convocante, como el comité de evaluación ha determinado los años a ser tenidos en cuenta a fin de determinar el cumplimiento con dicho requerimiento?. (El subrayado es nuestro)

Abg. Mirna López
Técnico Verificador
DNCP - DNC

DNC/ADJ/ML

3. Solicitamos a la Convocante, tener en cuenta en sus próximas adjudicaciones el **Art. 28 de la Ley 2051/03**, que establece el plazo entre la fecha de la Apertura de Ofertas y la Adjudicación no debe sobrepasar los 40 días calendarios.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en el punto anterior, deberán remitir las mismas a través del SICP.-

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.-

ABG. MIRNA LOPEZ
Técnica Verificadora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * Adjudicaciones *

C.P.N. ANDREA MOLINAS
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones

DNC/ADJ/ML